

ACUERDO N° 451/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por Acuerdo N° 367/2023 de fecha 10 de octubre; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195.7 de la Constitución Política del Estado, determina que son atribuciones del Consejo de la Magistratura, además de las establecidas en la Constitución: *"7. Preseleccionar a las candidatas y a los candidatos para la conformación de los tribunales departamentales de justicia que serán designados por el Tribunal Supremo de Justicia"*.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial instituye que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución"*.

Que, el art. 48.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1443, manifiesta: *"(ELECCIÓN DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES). Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres"*.

Que, por otra parte, el art. 46 del mismo cuerpo normativo establece: *"(PERIODO DE FUNCIONES) Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el art. 183.IV.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial preceptúa que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Preseleccionar a través del concurso de méritos y exámenes de competencia a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia, presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, a su vez el art. 215.III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial determina: *"El Consejo de la Magistratura aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

CONSIDERANDO II: Que, el REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por Acuerdo N° 367/2023 de fecha 10 de octubre; en su art. 1 señala: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de Vocales de la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales Departamentales de Justicia para su designación por la instancia competente"*.

Que, en base al INFORME CM –JNDAP – N° 367/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, la Jefatura Nacional de Dotación y Administración dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, proyectó las modificaciones realizadas al REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA, para otorgar una mejor comprensión y aplicabilidad.

Que, la modificación proyectada tendrá la siguiente estructura:

CONTENIDO A MODIFICAR O INCORPORAR	REGLAMENTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y/O INCORPORACIÓN
<p>Artículo 17, núm. 5</p>	<p>ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborará el banco de preguntas y respuestas que será procesado informáticamente. 2. Tomará el examen en el transcurso de un solo día, de acuerdo al cronograma elaborado para el efecto. 3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas. 4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas. 5. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados. 6. Adoptará las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de 	<p>ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborará el banco de preguntas y respuestas que será procesado informáticamente. 2. Tomará el examen en el transcurso de un solo día, de acuerdo al cronograma elaborado para el efecto. 3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas. 4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas. 5. Elaborar exámenes de forma manual, por disposición expresa de Sala Plena, conforme a procedimiento descrito en el presente Reglamento.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



	<p>preguntas, la selección aleatoria y la calificación de los exámenes.</p> <p>7. Supervisar el examen de competencia.</p> <p>8. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.</p> <p>9. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.</p> <p>10. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.</p>	<p>6. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados.</p> <p>7. Adoptará las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria y la calificación de los exámenes.</p> <p>8. Supervisar el examen de competencia.</p> <p>9. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.</p> <p>10. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.</p> <p>11. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.</p>
<p>Artículo 41, párr. II</p>	<p>ARTÍCULO 41. (EXAMEN DE COMPETENCIA).</p> <p>II. La etapa del examen de competencia comprende desde su elaboración hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.</p>	<p>ARTÍCULO 41. (EXAMEN DE COMPETENCIA).</p> <p>II. La etapa del examen de competencia comprende desde su elaboración, que podrá ser de forma digital o manual, hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.</p>
<p>Artículo 42, párr. II y VI</p>	<p>ARTÍCULO 42. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN).</p> <p>I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen desarrollará y seleccionará las preguntas a ser absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:</p> <p>(...)</p> <p>II. El examen de competencia contendrá cuarenta (40) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática del banco de preguntas.</p> <p>(...III – V)</p> <p>VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente cuarenta (40) preguntas, las cuales serán impresas de forma aleatoria para cada postulante,</p>	<p>ARTÍCULO 42. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN).</p> <p>I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen desarrollará y seleccionará las preguntas de forma digital, a través del sistema informático o manual, a través de selección manual aleatoria de preguntas, mismas que serán absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:</p> <p>(...)</p> <p>II. El examen de competencia contendrá cuarenta (40) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática o manual del banco de preguntas publicado anteladamente.</p> <p>(...III – V)</p> <p>VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente cuarenta (40) preguntas,</p>



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

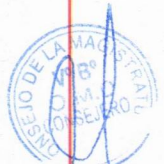


	garantizando la diferencia entre un examen y otro.	de forma digital o manual, las cuales serán impresas para cada postulante, garantizando la diferencia entre un examen y otro.
Nuevo artículo	Nuevo artículo	<p>Artículo 42 bis. (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE EXAMEN DE FORMA MANUAL).</p> <p>La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, cuando amerite la elaboración de exámenes manuales, desarrollará el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se formará bolillos con la totalidad de las preguntas contenidas en el banco respectivo y los colocará en ánforas separadas por materia. 2. El examen manual contará de cuarenta (40) preguntas, seleccionadas manual y aleatoriamente de cada ánfora; cuya cantidad por materia será acordada por los miembros de la comisión. 3. Con los cuarenta (40) bolillos obtenidos de forma manual y aleatoriamente, se elaborará el examen garantizando la correcta transcripción conforme el banco de preguntas. 4. La Comisión podrá realizar control de calidad en caso que el bolillo extraído contenga una pregunta confusa, contradictoria o similar a una anterior sorteada, procediendo a solicitar la extracción de un nuevo bolillo. 5. Bajo este procedimiento se elaborarán tres tipos de exámenes, garantizando la diferencia entre unos y otros. 6. El desarrollo del examen será según lo dispuesto por el artículo 44, del presente Reglamento.

Que, en Sesión Ordinaria N° 44 de 21 de noviembre de 2023, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba el INFORME CM –JNDAP – N° 367/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023 emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, disponiendo la modificación de los arts. 17, 41, 42 y 48 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA y la incorporación del art. 42 Bis en el precitado Reglamento.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 num. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



ACUERDA:

Primero. - MODIFICAR los arts. 17, 41, 42 y 48 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por Acuerdo N° 367/2023 de fecha 10 de octubre, y la incorporación del art. 42 Bis en el precitado Reglamento; conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES). La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborará el banco de preguntas y respuestas que será procesado informáticamente.
2. Tomará el examen en el transcurso de un solo día, de acuerdo al cronograma elaborado para el efecto.
3. Tendrá bajo su custodia el banco de preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad sobre el banco de preguntas.
4. Realizar el control de calidad de las preguntas elaboradas.
5. Elaborar exámenes de forma manual, por disposición expresa de Sala Plena, conforme a procedimiento descrito en el presente Reglamento.
6. Imprimir y entregar los exámenes a las y/o los postulantes en el lugar, fecha y hora programados.
7. Adoptará las medidas de seguridad correspondientes sobre el banco de preguntas, la selección aleatoria y la calificación de los exámenes.
8. Supervisar el examen de competencia.
9. Calificar los exámenes de competencia utilizando medios tecnológicos que sean necesarios.
10. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en la etapa del Examen de Competencia dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
11. Elaborar la lista de resultados de la etapa del Examen de Competencia del proceso con apoyo informático, mismo que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y publicar en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 41. (EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia consiste en la prueba de conocimientos generales, el mismo que se realizará incluyendo las diferentes materias según los ejes temáticos.

II. La etapa del examen de competencia comprende desde su elaboración, que podrá ser de forma digital o manual, hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

III. El examen de competencia se desarrollará en la sede determinada por el Pleno del Consejo de la Magistratura. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura y los Tableros de las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura con una anticipación mínima de 72 horas.




(591)4 6461600


Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ARTÍCULO 42. (RÉGIMEN PARA EL EXAMEN).

I. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen desarrollará y seleccionará las preguntas de forma digital, a través del sistema informático o manual, a través de selección manual aleatoria de preguntas, mismas que serán absueltas por las y/o los postulantes, considerando los siguientes ejes temáticos:

EJES TEMÁTICOS
Derecho Constitucional, Procesal Constitucional, Género y Derechos Humanos.
Derecho Penal y Procesal Penal.
Derecho Civil, Procesal Civil y Derecho Comercial.
Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia.
Derecho Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.
Derecho Laboral y de Seguridad Social.
Organización Judicial y Ética Judicial

II. El examen de competencia contendrá cuarenta (40) preguntas, seleccionadas e impresas aleatoriamente de manera informática o manual del banco de preguntas publicado anteladamente.

III. La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen elaborará un banco de un mil (1000) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple y conforme a los ejes temáticos establecidos en el presente Reglamento.

IV. Una vez que se consolide el banco de preguntas con sus respectivas respuestas, éstas serán validadas y aprobadas por la Comisión para su publicación con una anticipación mínima de dos (2) días previos al examen.

V. Una vez consolidado el banco de preguntas y respuestas, se procederá a la publicación del mismo en la página web del Consejo de la Magistratura.

VI. El banco de preguntas será consolidado en una base de datos informáticos, para que al momento de la toma de examen sean seleccionadas aleatoriamente cuarenta (40) preguntas, de forma digital o manual, las cuales serán impresas para cada postulante, garantizando la diferencia entre un examen y otro.

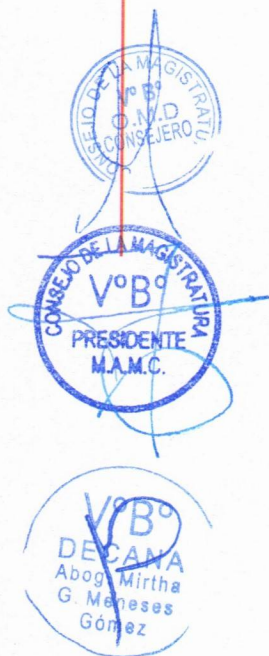
VII. El examen de competencia tendrá un valor total de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de 1 punto.

VIII. El puntaje mínimo para esta etapa es igual o mayor a 21 puntos.

ARTÍCULO 42 BIS. (PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE EXAMEN DE FORMA MANUAL).

La Comisión Nacional de Elaboración y Toma de Examen, cuando amerite la elaboración de exámenes manuales, desarrollará el siguiente procedimiento:

1. Se formará bolillos con la totalidad de las preguntas contenidas en el banco respectivo y los colocará en ánforas separadas por materia.
2. El examen manual contará de cuarenta (40) preguntas, seleccionadas manual y aleatoriamente de cada ánfora; cuya cantidad por materia será acordada por los miembros de la comisión.
3. Con los cuarenta (40) bolillos obtenidos de forma manual y aleatoriamente, se elaborará el examen garantizando la correcta transcripción conforme el banco de preguntas.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



4. La Comisión podrá realizar control de calidad en caso que el bolillo extraído contenga una pregunta confusa, contradictoria o similar a una anterior sorteada, procediendo a solicitar la extracción de un nuevo bolillo.
5. Bajo este procedimiento se elaborarán tres tipos de exámenes, garantizando la diferencia entre unos y otros.
6. El desarrollo del examen será según lo dispuesto por el artículo 44, del presente Reglamento.

Segundo. - MANTENER incólume el resto de los Títulos, Capítulos, Artículos y Disposiciones Finales del Acuerdo N° 367/2023 de 10 de octubre, para los fines de su ejecución.

Tercero. – DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Msc. Marvin Molina Casanova
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Sucre, 29 de diciembre de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°2402/2023

Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -



Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°451/2023 de 21 de noviembre de 2023, que acuerda **MODIFICAR** los arts. 17, 41, 42 y 48 del REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA aprobado por Acuerdo N°367/2023 de fecha 10 de octubre, y la incorporación del art. 42 Bis en el precitado Reglamento; conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Adj. Acuerdo N°451/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo